



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proceso

2130049

Página 1 de 4

AUTO **3108**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, en armonía con el Código Contencioso Administrativo y

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 12826 del 2 de junio de 1999, el I.D.U allegó las fichas de inscripción del proyecto "Rehabilitación del Puente Vehicular de la Calle 100 por carrera 7" y solicita la aplicación del Plan de Manejo para Proyecto de Mínimas Implicaciones Ambientales, establecido entre el DAMA y el I.D.U.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, emitió el Informe Técnico No. 3815 del 14 de julio de 1999, en donde conceptuó "Se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, aprobar el "Manual de Manejo Para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales" para la ejecución por parte del proyecto "Rehabilitación del Puente Vehicular de la Calle 100 por Carrera 7", imponiendo algunas obligaciones y requiriendo para que se allegará información.

Que mediante Memorando No. 3403 de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA informa que el 13 de agosto de 1999 se verificó que dicha obra ya dio inicio a las labores de construcción.

440





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO Nº 3108

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficial de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Estudiado el expediente se considera innecesario ordenar una visita de seguimiento y control sobre la obra, teniendo en cuenta que debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, disposición de escombros, entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización del proyecto.

Que bajo las luces de lo expuesto, se encuentra pertinente **ARCHIVAR** todas las actuaciones referentes al expediente DM-06-99-256 correspondiente al proyecto "Rehabilitación del Puente Vehicular de la Calle 100 por carrera 7", toda vez que debido a los años que han pasado (12 años) desde el inicio de las obras, es evidente la finalización de las obras, así como la inexistencia de evidencia de aspectos ambientales desfavorables a la zona de influencia del proyecto, mas aun tratándose de un puente de alta importancia en el Distrito Capital.





AUTO Nº 3108

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas hace aproximadamente 12 años atrás, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo para Proyecto de Mínimas Implicaciones Ambientales durante la ejecución de proyecta resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y el referido plan no reposa en el expediente. Sin embargo, debido a la importancia de la obra es de público conocimiento que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

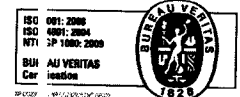
Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación auditiva relativa al evento desarrollado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b del artículo primero, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

Handwritten mark





AUTO Nº 3108

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente las actuaciones del expediente DM-06-99-256 correspondiente al proyecto "REHABILITACION DEL PUENTE VEHICULAR DE LA CALLE 100 POR CARRERA 7", en atención a las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 en Bogotá D.C., y a la oficina de expedientes de ésta Secretaría para que proceda el archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **02 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez

Revisó: Dra. Constanza Zúñiga

Aprobó: Dra. María Odilia Clavijo-Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

Mez

